

Nº 6**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.-**

Esta Entidad Local, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3.-**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4.-**

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.-

Están obligados al pago de las Tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9.-

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.-

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11.-

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989 y entró en vigor el día 1 de enero de 1990. Continúa aplicándose con las modificaciones reflejadas en el historial de modificaciones. En tanto no se acuerde su derogación estará en vigor.

XI.-HISTORIAL MODIFICACIONES

Fecha de aprobación por Pleno Municipal	Número y fecha de publicación B.O.G.	Fecha entrada en vigor	Artículos modificados
29 SEP 1989	247- 30 DIC. 89	1 ENE 90	Aprobación inicial
04 OCT 1990	250- 31 DIC. 90	1 ENE 91	Cuantías.
26 SEP 1991	248- 31 DIC. 91	1 ENE 92	Cuantías.
01 OCT 1992	234- 09 DIC. 92	1 ENE 93	Cuantías.
14 OCT 1993	249- 31 DIC. 93	1 ENE 94	Cuantías.
10 OCT 1994	234- 13 DIC. 94	1 ENE 95	Cuantías.
09 OCT 1995	233- 11 DIC. 95	1 ENE 96	Cuantías.
07 OCT 1996	237- 10 DIC. 96	1 ENE 97	Cuantías.
06 OCT 1997	243- 22 DIC. 97	1 ENE 98	Cuantías.
22 OCT 1998	247- 29 DIC. 98	1 ENE 99	Nueva redacción con modif. Epígrafes y establec.nuevos H), I), J), K) y L)

18 OCT 1999	247- 28 DIC. 99	1 ENE 00	Cuantías.
16 OCT 2000	246- 29 DIC. 00	1 ENE 01	Cuantías y nuevo Epíg. M)
15 OCT 2001	249- 31 DIC. 01	1 ENE 02	Cuantías.
14 OCT 2002	247- 31 DIC. 02	1 ENE 03	Cuantías.
09 OCT 2003	249- 31 DIC. 03	1 ENE 04	Cuantías.
13 OCT 2004	247- 27 DIC. 04	1 ENE 05	Cuantías. Eliminac.Epíg.Cine Zaraia
09 MAY 2005	133- 14 JUL. 05	14 JUL 05	Cuantías del Kiroletxea
10 OCT 2005	247- 30 DIC. 05	1 ENE 06	Cuantías.
16 OCT 2006	247- 30 DIC. 06	1 ENE 07	Cuantías y public.integra tasa recogida domic.basuras
08 OCT 2007	243- 14 DIC. 07	1 ENE 08	Cuantías.
13 OCT 2008	251- 31 DIC. 08	1 ENE 09	Cuantías.
05 OCT 2009	246- 30 DIC.09	1 ENE 10	Cuantías. Eliminac.Epíg. Residencia Urats-Gain Z.E.
01 MAR 2010	75- 26 ABR. 10	26 ABR 10	Cuantías Pausoka Haur Eskola de septbre.a diciembre 2010
07 OCT 2010	244- 23 DIC. 10	1 ENE 11	Cuantías y cursillos de 2 a 4 h.
10 OCT 2011	239- 20 DIC. 11	1 ENE 12	Cuantías.
09 JUL 2012	164- 28 AGO.12	1 SEP. 12	Ibarra Kiroldegia.
22 OCT 2012	248- 31 DIC. 12	1 ENE 13	Cuantías.
22 JUL 2013	169- 05 SEP. 13	1 SEP. 13	David Spine Center Ibarra
21 OCT 2013	246- 27 DIC. 13	1 ENE 14	Cuantías y bonif.autocompost.
03 MAR 2014	76- 24 ABR. 14	24 ABR.14	Desc.en 2ª actividad kiroletxea
30 JUN 2014	157- 21 AGO 14	21 AGO 14	Basuras.
20 OCT 2014	240- 17 DIC. 14	1 ENE 15	Cuantías y trat.empresas agua
25 MAY 2015	129- 09 JUL. 15	9 JUL. 15	Tarifas Ibarra Kiroldegia
20 JUL 2015	173- 10 SEP 15	10 SEP 15	Tarifas Ibarra Kiroldegia
22 OCT 2015	243- 21 DIC. 15	1 ENE 16	Algunas cuantías.
17 OCT 2016	246- 29 DIC. 16	1 ENE 17	Algunas cuantías.
01 FEB 2017	61- 28 MAR. 17	28 MAR 17	Redacc.bonif.y nueva bonif.5.3

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

A.- SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTION DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Base Legal

Según lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa aplicable, es responsabilidad de las Instituciones Locales la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos y asimilables.

Este Ayuntamiento presta el mencionado servicio a través de la Mancomunidad del Alto Deba.

Según lo que establece la Norma Foral 11/1989, del 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Forales de Gipuzkoa, en su artículo 20, este Ayuntamiento seguirá con la exacción de la tasa correspondiente a este servicio.

Artículo 2. Definiciones

- a) Residuos Urbanos y asimilables: la definición establecida en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
- b) Punto de recogida: Punto establecido para la recogida de residuos urbanos mezclados (basura), tanto los puntos en el suelo, como mediante contenedores. No entran en esta definición los puntos o los contenedores para la recogida selectiva.

Artículo 3. Uso del servicio

Se hará uso del servicio de la Mancomunidad respetando las Leyes, Reglamentos y Normas en vigor.

Artículo 4. Hecho Imponible

Lo constituye la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos. Las recogidas selectivas de residuos urbanos no se consideran hecho imponible en lo que a esta tasa se refiere.

Artículo 5. Obligación tributaria

Se origina por el establecimiento de este servicio obligatorio y general. Se entiende que usan el servicio los titulares de viviendas y de actividades comerciales, industriales y de servicios, y ninguna persona física o jurídica quedará exenta de la obligación de pagar por este servicio.

Artículo 6. Sujetos pasivos

Esta tasa alcanza a toda persona física o jurídica, que por cualquier título, sea propietaria u ocupante de alguna vivienda —viva en ella o no— o de locales para actividades comerciales, industriales y de servicios.

No se considerarán sujetos pasivos:

1. Los titulares de garajes de vehículos, si en ellos no se realizan actividades con ánimo de lucro.
2. Los titulares de locales y bajos, ajenos a la vivienda, en los que puedan realizarse actividades de cualquier tipo, mientras no se realicen dichas actividades.
3. Los dueños de edificios declarados en ruina o que, aun sin tener tal declaración, objetivamente no reúnan condiciones de habitabilidad.
4. Los contribuyentes incluidos en el Padrón de beneficencia municipal.
5. Asilos y demás centros similares, mantenidos completamente por la beneficencia municipal, y que no reciban subvención alguna.

El sujeto pasivo será quien sea propietario o comunidad propietaria de la vivienda o local el primer día del período. El inquilino deberá contar con el permiso del propietario si desea él figurar como contribuyente en el servicio de recogida de residuos urbanos. Se considerará concedido tal permiso al presentar el inquilino contrato de alquiler firmado por el propietario.

Artículo 7. Clasificación de los contribuyentes

Para la aplicación de esta tasa, los contribuyentes se clasificarán en las siguientes categorías, grupos y subgrupos.

CATEGORIA 1. Viviendas particulares	Subgrupo
Grupo 10. Viviendas particulares	
Viviendas particulares	101
CATEGORIA 2. Almacenes y comercios	
Grupo 20. Almacenes en general	
Almacenes en general	200
Almacenes de aceite	201
Almacenes de bebidas	202
Almacenes de coloniales	203
Almacenes de piensos	204
Almacenes de papel y pintura	205
Almacenes de productos industriales	206
Almacenes de madera	207
Almacenes de hierro	208
Grupo 21. Tiendas de ropa	
Boutique y confección	210
Tiendas de lana	211
Tiendas de quincallería (mercería)	212
Tiendas de moda	213
Tiendas de textil	214
Tintorerías y lavanderías	215
Zapaterías	216
Tiendas de paraguas, parasoles y sombreros	217
Grupos 22/23. Tiendas de artículos de lujo y ornamentación	
Armerías y artículos de caza y pesca	220
Artículos de deporte	221
Droguerías	222
Joyerías	223
Jugueterías	224
Librerías	225
Peluquerías y salones de belleza	226
Perfumerías	227
Tiendas de regalos	228
Relojerías	229
Grupo 24. Tiendas para acondicionamiento del hogar	
Tiendas de electricidad	240
Tiendas de electrodomésticos	241
Ferreterías y tiendas de bricolaje	242
Tiendas de muebles	243
Tiendas de papel y pintura	244
Tiendas de artículos de saneamiento	245
Grupo 25. Tiendas de artículos de consumo	
Carbonerías	250
Estancos	251
Farmacias	252
Panaderías	253
Venta de periódicos y revistas	254
Venta de quinielas	255
Grupos 26/27. Locales para actividades profesionales	
Abogados	260
Arquitectos y gabinetes de estudios	261
Dentistas	262
Farmacias	263
Tiendas de fotografía	264

Gestorías y autoescuelas	265
Institutos de belleza	266
Imprentas	267
Médicos	268
Notarías	269
Oficinas y centrales sindicales	270
Grupo 28. Locales de servicios	
Escuelas, colegios, ikastolas, guarderías y demás locales de enseñanza	280
Iglesias, capillas, centros de culto, conventos	281
Edificios públicos: Ayuntamientos, Mancomunidad, provinciales, del Gobierno Vasco, mercados, mataderos	282
Bibliotecas, salas de cultura, salas de exposición, clubes deportivos	283
Polideportivos, piscinas, centros de deporte, campos de fútbol, plazas de toros	284
Asociaciones de jubilados, Residencias de ancianos	285
CATEGORIA 3. Hostelería, Alimentación y Servicios.	
Grupos 30/31. Alimentación	
Aves y huevos	300
Caramelos	301
Carnicerías	302
Coloniales	303
Tiendas de dulces	304
Economatos	305
Fruterías	306
Pastelerías	307
Pescaderías	308
Supermercados	309
Tiendas de alimentación, ultramarinos	310
Lecherías	311
Grupo 32. Hospedería	
Posadas	320
Fondas	321
Hostales	322
Hoteles	323
Pensiones	324
Residencias	325
Grupo 33. Bebidas	
Bares	330
Bodegas	331
Cafeterías	332
Clubes	333
Pubs	334
Snack-Bares	335
Tabernas	336
Vinaterías	337
Grupo 34. Comidas	
Merenderos	340
Restaurantes, Self-service	341
Sociedades gastronómicas	342
Grupo 35. Servicios	
Agencias de viaje	350
Bancos	351
Cajas de Ahorro	352
Casas de seguros	353
Correos, teléfonos, juzgado, policía, Ertzaintza	354
CATEGORIA 4. Actividades industriales y Servicios	
Grupo 40. Industrias Productivas	
Carpinterías, serrerías, mueblerías	400
Herrerías, fundiciones	401
Soldadura	402
Sopletistas	403
Fábricas e industrias, en general	404
Troquelerías, moldes y matrices	405
Reparación de Automóviles	406
Fontanería	407

Grupo 41. Industrias del Ocio		
Salas de cine		410
Salas de fiesta		411
Salas de juego		412
Teatros		413
Grupo 42. Servicios		
Garajes como negocio		420
Reparación de vehículos		421
Suministros industriales		422
Agencias de transporte		423
Empresas de limpieza		424
CATEGORIA 5. Servicios previamente concertados		
Grupo 50. Servicios previamente concertados		
Servicios previamente concertados		500
Clínicas		501
Hospitales		502
Ambulatorios		503

Artículo 8. Tarifas, equivalencias y criterios

Cada contribuyente debe abonar la tasa de la tarifa correspondiente a su categoría. La tasa de cada tarifa mantiene la siguiente equivalencia respecto a la tarifa 1.1

CATEGORIA	TARIFA	NUMERO EMPLEADOS	EQUIV AL.	TASA (€/AÑO)
1. Viviendas	1.1 Normal	-	1,00	109,89
	1.2 Áreas de gestión de orgánico	-	0,40	43,96
	1.3 Usuario de área de aportación.	-	0,75	82,42
	1.4 Usuario compostador.	-	0,75	82,42
	1.5 Usuario de área de aportación y compostador	-	0,50	54,95
2. Almacenes y comercios	2.1	≤2	3,18	349,45
	2.2	≤5	5,30	582,34
	2.3	≤15	10,60	1.164,70
	2.4	>15	15,90	1.747,12
3. Hostelería, alimentación y servicios	3.1	≤2	4,24	465,90
	3.2	≤5	7,95	873,58
	3.3	≤15	13,25	1.455,93
	3.4	>15	18,55	2.038,27
4. Actividades industriales y de servicios	4.0	≤2	3,18	349,45
	4.1	≤5	8,48	931,79
	4.2	≤15	15,90	1.747,12
	4.3	≤50	21,20	2.329,48
	4.4	≤100	26,50	2.911,85
	4.5	≤500	31,80	3.494,24
4.6	>500	37,10	4.076,59	
5. Servicios previamente concertados	5.1	-	21,20	2.329,48

Para la aplicación de estas tasas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- No se considerará contribuyentes a las Organizaciones No gubernamentales y a las asociaciones sin ánimo de lucro asimilables a las mismas, cuyo domicilio social esté fijado en Aretxabaleta y cuyo objeto social tenga un desarrollo real y efectivo dentro del término municipal de Aretxabaleta.

2.- Viviendas (categoría 1). Se distinguen cinco tarifas:

1.1 Normal. En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo urbano o urbanizable.

1.2 Áreas de gestión de orgánico. En esta tarifa se incluyen los sujetos pasivos de zona rural en el caso de que una zona de aportación en su totalidad haga autocompost ó auzocompost y ninguno de sus sujetos pasivos lleve residuos orgánicos a su área de aportación.

1.3 Usuario de área de aportación. En esta tarifa se incluyen los sujetos pasivos que lleven los residuos a las áreas de aportación. (Sólo baserritarras).

1.4 Usuario compostador. En esta tarifa se incluyen los sujetos pasivos que realicen compost (autocomposts ó auzocompost).

1.5 Usuario de área de aportación y compostador. En esta tarifa se incluyen los sujetos pasivos de área rural que realicen autocomposts.

3.- La frecuencia de la recogida de residuos urbanos o el número de recogidas semanales no tendrá relación con el importe que los usuarios deberán abonar en concepto de tasa.

4.- Que el edificio o la vivienda esté vacía no exime a su propietario de abonar la tasa que le corresponda.

5.- Sociedades recreativas. Tendrán la siguiente equivalencia:

- a) ≤ 50 socios, equivalente a la tarifa 3.1.
- b) > 50 socios, equivalente a la tarifa 3.2.

6.- Actividades profesionales o comerciales y de servicios, cuando se realicen en viviendas o locales que al mismo tiempo sean lugares habitados: peluquerías, consultas, etc. Para establecer las tarifas correspondientes, por un lado se tomará en cuenta la vivienda, y por otra la actividad que se realice en ella, pues tanto las actividades profesionales como las viviendas pueden generar sus propios residuos y a cada una ha de aplicarse su propia tasa.

7.- Locales para almacén. Se considerará contribuyente a quien realice alguna actividad industrial o mercantil en el mismo almacén o desde él; pero no se considerará contribuyente a quien haga uso de dicho local sólo para guardar los materiales necesarios para alguna actividad, si realiza dicha actividad en algún otro local o lugar del mismo municipio, y está incluida en el Padrón de contribuyentes.

8.- Los lugares de culto y conventos se incluirán en la tarifa 2.1.

9.- Escuelas, ikastolas, academias, colegios, guarderías, etc. se incluirán en la categoría 2, y se les aplicará la tarifa correspondiente, según su número de profesores.

10.- Las residencias de ancianos y estudiantes se incluirán en la categoría 2, y se les aplicará la tarifa correspondiente, según número de camas.

11.- Los auzo-etxe o auzo locales se les aplicará la tarifa 1.1 previa declaración de interés social.

12.- A los txokos familiares se les aplicará la tarifa 1.1.

13.- La tasa de equivalencia de las tarifas 1.3 y 1.4 será de aplicación a las categorías 2., 3., 4. Y 5. emplazadas en suelo no urbanizable cuando quede acreditada la circunstancias previstas en las mismas.

Artículo 9. Padrón.

1. Se elaborará un Padrón cada tres meses; en el figurarán los contribuyentes, y asimismo las cuotas que se les liquidarán en aplicación de esta Ordenanza. Para dar a conocer dicho Padrón y atender las reclamaciones, se expondrá al público durante 15 días en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y al mismo tiempo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y se procederá a su difusión mediante edicto en la forma habitual en la localidad.

2. Tras finalizar el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas, y aprobará definitivamente el Padrón, que se adoptará como base de los documentos de cobro.

Artículo 10. Bajas.

Las bajas, a más tardar, deben notificarse en el último día laboral del período, para que tengan efecto en el siguiente período. Quienes no cumplan esta condición están obligados al pago de la tasa.

El día de la baja en comercio, hostelería, industria y servicios será el día en que el contribuyente notifique la baja de actividad en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Altas.

Las altas realizadas dentro del ejercicio tendrán efecto desde el día en que surja la obligación contributiva. La Administración comunicará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del Padrón, concretando los siguientes puntos:

- a) Elementos fundamentales de la liquidación.
- b) Vías principales que pueden utilizarse para su impugnación, determinando los plazos y los organismos ante los cuales habrán de ser interpuestos.
- c) Lugares, plazos y modos en los que debe abonarse la deuda tributaria.

Artículo 12. Devengo.

La tasa se cobrará cada tres meses al comienzo del período y el recibo será completo, sin que pueda dividirse, a menos que la obligación contributiva se haya producido para un período más corto. Los períodos serán de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre.

B.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO

TARIFAS Y BASES

1.- Con facturación de agua, sobre su importe el **30%**.

2.- A) En los lugares donde haya instalada una fosa séptica y su propietario no este conectado a la red de suministro de agua potable municipal se cobrará por trimestre la cantidad de **5,58 €**.

B) En los supuestos de vertido a colector, cuando el que vierte no este conectado a la red de suministro de agua potable municipal se cobrará por trimestre la cantidad de **5,58 €**.

La recaudación de esta Tasa se llevará a cabo trimestralmente y en un solo recibo juntamente con la Tasa por Suministro de agua potable.

EXENCIONES

1.- Estarán exentos del pago de esta exacción, los edificios propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Territorio Histórico, de la Mancomunidad y del Municipio, así como los establecimientos benéficos.

2.- Las exenciones señaladas en el número anterior, serán declaradas por la Administración Municipal previa solicitud de los interesados.

C.- SERVICIO DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

TARIFAS

PRIMERO

1.- La tarifa a aplicar por tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído será la siguiente:

EPIGRAFE PRIMERO.- En materia de Censos de Población y habitantes del Municipio:

Número 1.- Altas y Bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes0.- €

Número 2.- Certificaciones de Empadronamiento en el Censo de Población:

- Vigente0.- €
- De Censos anteriores.....0.- €

Número 3.- Certificaciones de convivencia.....0.- €

EPIGRAFE SEGUNDO.- En otras materias de competencia municipal:

Número 1.- Certificaciones de cualquier clase, que expidan las oficinas municipales, y que no estén expresamente tarifadas, por hoja.....2,36 €

Número 2.- Por el visto bueno y otras firmas de la Alcaldía en documentos particulares1,16 €

Número 3.- Liquidaciones provisionales del Arbitrio de Plusvalía..... 2,36 €

Número 4.- Compulsas.....0,34 €

Número 5.- Expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuando se conceda licencia, de comercios en general.....238,41 €

- Expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuando se conceda licencia, de hostelería e industrias285,98 €

Número 6.- Los mismos expedientes cuando se deniega la licencia, en general115,88 €

En los supuestos de Expedientes de actividades que por su condición o dimensión, y a efectos de la oportuna inspección y control del cumplimiento de las especificaciones contenidas en el mismo o de las medidas correctoras impuestas desde el respectivo Departamento de Medio Ambiente, requieran del concurso de terceros, por exceder las posibilidades de los servicios municipales, se reserva este Ayuntamiento la capacidad de imputar bajo este epígrafe los costos en que se pudiera incurrir, previa notificación al promotor del Expediente.

Número 7.- Cualquier otro expediente no tarifado expresamente4,71 €

Número 8.- Fotocopias:

* Tamaño DNI A4, cada una.....0,32 €
* Tamaño DNI A3, cada una.....0,40 €

Número 9.- Transmisiones de Dominio y demás impresos de contribuciones.....5,87 €

Número 10.- Emisión de listados, previa autorización, del padrón fiscal y del de habitantes5,87 €

Número 11.- Tramitación de tarjetas de armas de 4ª categoría6,02 €

EPIGRAFE TERCERO.- En materia de Informaciones y tramitaciones urbanísticas:

- Información básica	32,05 €
- Información general (sobre NNSS, PERI, Plan Parcial, etc...)	64,05 €
- Información específica (sobre normativas, ordenanzas, planes parciales o especiales)	109,85 €
- Plan Parcial	1.827,60 €
- Plan Especial	1.827,60 €
- Estudio de Detalle	916,35 €
- Proyecto de Urbanización	916,35 €
- Constitución de la Junta de Compensación, aprobación de los estatutos y bases de actuación	916,35 €
- Anuncios de BOG (en constitución de Juntas de Compensación, aprobaciones de estatutos y bases de actuación)	Coste Real
- Proyecto de Compensación/ Reparcelación	916,35 €
- Expediente de expropiación en favor de la Junta de Compensación	1.827,60 €
- Gestión del procedimiento de ejecución subsidiaria en proyecto de Compensación, del coste el	20 %
- Tramitación de Expediente de Ruina cuando se realice de oficio por parte del Ayuntamiento	916,35 €.

SEGUNDO

2.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TERCERO

3.1.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendidas en aquellas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo los honorarios de profesionales y peritos que no actúen para la Administración Municipal.

3.2.- A los efectos del número anterior se entenderá por expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa de cada instancia o grado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

CUARTO

4.1.- Estarán exentos del pago de derechos los expedientes tramitados a instancia de las personas naturales o jurídicas:

- A. Declaradas pobres por precepto legal.
- B. Inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- C. Que hubiesen obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.
- D. Respecto a los expedientes cuyas resoluciones deban surtir efectos en las jurisdicciones penal, militar, laboral y de los tribunales de Menores.

4.2.- Gozarán de una bonificación del 50% del importe de las cuotas que correspondan a la tramitación de expedientes iniciados a instancia de las personas que hubieran obtenido el beneficio judicial de media pobreza y que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hubieran obtenido tal beneficio.

NORMAS DE GESTIÓN

QUINTO

5.1.- Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el art.66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2.- A la recepción de tales documentos en las oficinas municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará: el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación, epígrafe aplicable de la tarifa de esta Ordenanza y cuantía de los derechos percibidos.

D.- ACTIVIDAD DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Licencia de Obras:

- Hasta 6.010,12 € de coste..... 13,75 €

- Entre 6.010,12 € y 30.050,61 € de coste.....68,65 €
- Entre 30.050,61 € y 90.151,82 € de coste.....205,95 €
- Más de 90.151,82 € de coste412,15 €

Licencia de Segregación y Agrupación de Parcelas:

- Por licencia en suelo urbano ó urbanizable.....248,10 €
- Por licencia en suelo rústico 74,45 €

Licencia de Primera Utilización u Ocupación:

- Por vivienda o local13,75 €
- Por comercio y servicio34,15 €
- Por industria y hostelería.....68,65 €

Licencia y autorización administrativa de colocación de

Rotulos Comerciales:37,35 €

Licencia y autorización administrativa para colocación de mesas y sillas

en la vía pública por los bares:

- Por solicitud de licencia para la temporada ó año, sólo cuando se solicita la 1ª vez .30,00 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

PRIMERO

1.- Estarán exentos del pago de esta exacción las licencias referidas a:

- a) Las instalaciones, obras y construcciones que se realicen directamente o por contrato de la Administración del Estado, del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de las Mancomunidades o agrupaciones de que forme parte el Municipio en el caso de que sean destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, de saneamiento y aguas residuales, y las que el mismo ejecute o contrate.
- b) Las mismas que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que se realicen directamente o por contrato del Estado, del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Mancomunidad o agrupación señaladas en el apartado anterior.
- c) Las obras de decoración y embellecimiento extraordinarios que se realicen con ocasión de fiestas tradicionales.

SEGUNDO

2.1.- Gozarán de una bonificación, que por ley se reconozca, de sus cuotas, las licencias para construcciones u obras de vivienda de protección oficial, siempre que cumplan los requisitos y condiciones impuestos por la legislación de Viviendas de Protección Oficial.

2.2.- Gozarán de una bonificación del 90%, las cuotas liquidables por la presente Tasa, en obras a realizar en edificios integrados en el Area de Rehabilitación Integrada y ajustadas al Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico, independientemente de que se acojan o no a los beneficios del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación de patrimonio urbanizado y edificado.

2.3.- Gozarán de una bonificación del 50% las cuotas liquidables por la presente Tasa en obras a realizar en edificios integrados en Rehabilitación Aislada, entendida ésta en los términos del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, independientemente de que se acojan o no a los beneficios de dicho Decreto.

E.- SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TARIFAS

PRIMERO

1.- Las cantidades a cobrar por cada actividad serán las siguientes:

- 1.- Actividad Comercial.....437,95 €
- 2.- Actividad Servicios657,45 €

3.- Actividad Hostelería.....	1.094,10 €
4.- Actividad Industria< 250 m2	657,45 €
5.- Actividad Industria> 250 m2	987,40 €
6.- Entidades Financieras	1.413,85 €

SEGUNDO

2.- En los casos de apertura de establecimientos con carácter provisional, si así se expresa en la solicitud, la tarifa quedará reducida de la siguiente manera:

a) Si el tiempo de utilización del local provisional excede de un año sin rebasar los tres, las tarifas de los números 1 y 2 quedarán reducidas a su 80%.

b) Si dicha utilización no excede de un año, quedará reducida a su 50%.

TERCERO

3.- En los supuestos de apertura provisional, transcurrido el tiempo declarado por motivo para la aplicación del tipo reducido sin que el interesado haya acreditado ante la Administración Municipal que ha abandonado el local provisional, se le practicará nueva liquidación por la diferencia entre el tiempo aplicado y el establecido como regla general en los números 1 y 2 de este artículo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

CUARTO

4.1.- Además de las previstas en las Leyes y Disposiciones Generales, estarán exentos de pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen previstos de la correspondiente licencia.

b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimientos, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

4.2.- La exención establecida en el apartado a. del número anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, siempre que no haya transcurrido un plazo de 8 meses.

4.3.- Respecto al apartado b. la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquel y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.

4.4.- Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.

QUINTO

5.1.- Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas los traslados de establecimiento o locales desde zonas en que no corresponda su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración Municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el nuevo local.

5.2.- Gozarán de una bonificación del 80% de sus cuotas:

a) Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre parentesco de primer grado, siempre que desde la fecha del otorgamiento de la licencia causante no hayan transcurrido 30 años.

b) La variación de la razón social de Sociedades no Anónimas, por defunción de alguno de sus socios.

5.3.- Se aplicará una bonificación del 90% en las aperturas por parte de la Mancomunidad del Alto Deba de Centros de Iniciativas Empresariales.

F.- LICENCIAS A TAXISTAS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO.

- Licencias para ejercer la profesión de taxista:

1.- Por cada concesión municipal de licencia	1.436,15 €
2.- Por uso y explotación de las licencias al año	97,30 €
3.- Por autorización y transmisión de licencias.....	1.947,30 €
4.- Por cambio de vehículo de concesión autor.....	23,57 €

En los casos de transmisión "Mortis Causa" de las licencias comprendidas en este EPÍGRAFE, gozarán de una bonificación del 80% de la cuota.

EPÍGRAFE SEGUNDO.

- Licencias de coches de alquiler sin conductor:

1.- Por cada concesión municipal de licencia	207,17 €
2.- Por uso y explotación de licencias	16,73 €
3.- Por cambio de vehículo de concesión autor.....	23,57 €

G.- TASA PRESTACIÓN SERVICIOS EN CEMENTERIOS.

- Derechos de enterramiento en nicho o fosa.....	84,20 €
- Derecho de enterramiento en panteón.....	137,15 €
- Cesión de un osario para 20 años.....	685,65 €
- Cesión de un nicho de enterramiento común o de enterramiento en fosa por plazo de 10 años	140,35 €
- Traslado de restos.....	84,20 €

I -1 TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE IBARRA KIROLDEGIA

MATRÍCULAS	Precios
NIÑOS/AS (3-13) Padre y madre abonados	GRATUITA
NIÑOS/AS (3-13) Madre o padre abonado	8,02 €
NIÑOS/AS (3-13)	16,03 €
JOVEN (14-17) ó ESTUDIANTE (18-23) Padre y madre abonados	10,69 €
JOVEN (14-17) ó ESTUDIANTE (18-23) Madre o padre abonado	16,03 €
JOVEN (14-17) ó ESTUDIANTE (18-23)	21,37 €
JOVEN ó ESTUDIANTE 3er HIJO/A (14-23) Padre y madre abonados	GRATUITA
TARIFA REDUCIDA Lunes a viernes de 8:00 a 16:00	32,05 €
ADULTO (Mayor de 18 años)	32,05 €
MAYOR (Mayores de 65 años) Lunes a domingo de 08:00 a 16:00	32,05 €
PARADOS/AS Lunes a domingo de 08:00 a 16:00	32,05 €
DISCAPACITADOS/AS 65% ó 33% de discapacidad + grado 7 de movilidad reducida	32,05 €

ABONOS MENSUALES		EMPADRONADOS/AS EN ARETXABAETA	NO EMPADRONADOS/AS EN ARETXABAETA
Clase	Descripción		
H0	BEBES (0-2) Con abono del/la responsable	GRATUITA	GRATUITA
H1	NIÑOS/AS (3-13)	13,90 €	14,96 €
H2	NIÑOS/AS (3-13) Un padre / una madre abonado/a	8,56 €	9,62 €
H3	NIÑOS/AS (3-13) Padre y madre abonados	GRATUITA	GRATUITA
G1	JOVEN (14-17) ó ESTUDIANTE (18-23)	21,37 €	23,50 €
G2	JOVEN (14-17) ó ESTUDIANTE (18-23) Un padre / una madre abonado/a	12,82 €	13,90 €
G3	JOVEN (14-17) ó ESTUDIANTE (18-23) Padre y madre abonados	6,40 €	8,56 €
G4	JOVEN ó ESTUDIANTE 3er HIJO/A (14-23) Padre y madre abonados	GRATUITA	GRATUITA
TM	TARIFA REDUCIDA Lunes a viernes de 8:00 a 16:00	18,16 €	21,97 €
HL	ADULTO (Mayor de 18 años)	25,65 €	30,95 €

N	MAYOR (Mayores de 65 años) Lunes a domingo de 08:00 a 16:00	17,09 €	18,16 €
LG	PARADOS/AS Lunes a domingo de 08:00 a 16:00	17,09 €	18,16 €
E	DISCAPACITADOS/AS 65% ó 33% de discapacidad + grado 7 de movilidad reducida	6,40 €	7,47 €
KEA	ABONO ASOCIACIONES DEPORTIVAS – Valided 01-10-2015/ 31-05-2016	6,94 €	6,94 €

ENTRADA DE DÍA	
BEBES (0-2) Con entrada de el/la responsable	GRATUITA
NIÑOS/AS (3-13)	4,19 €
JOVEN (14-17) ó ESTUDIANTE (18-23)	6,08 €
ADULTO (Mayor de 18 años)	7,92 €
MAYOR (Mayores de 65 años) Horario reducido de 08:00 a 16:00	4,07 €
DISCAPACITADOS/AS 65% ó 33% de discapacidad + grado 7 de movilidad reducida	2,56 €
DUCHA ADULTO (+18 AÑOS)	4,19 €
ENTRADA A PARQUE CON HINCHABLES NIÑOS/AS (3-13)	5,10 €

BONO DE 10 ENTRADAS	
NIÑOS/AS (3-13)	32,05 €
JOVEN (14-17) ó ESTUDIANTE (18-23)	53,42 €
ADULTO (Mayor de 18 años)	64,11 €
MAYOR (Mayores de 65 años) Horario reducido de 08:00 a 16:00	32,05 €
DISCAPACITADOS/AS 65% ó 33% de discapacidad + grado 7 de movilidad reducida	21,37 €

ALQUILERES POR HORAS	
PISCINA VASO GRANDE	213,70 €
PISCINA VASO PEQUEÑO	160,28 €
PISCINA UNA CALLE	42,74 €
CANCHA ACTIVIDAD DEPORTIVA	38,46 €
MEDIA CANCHA ACTIVIDAD DEPORTIVA	21,37 €
CANCHA OTRAS ACTIVIDADES	128,21 €
ROCÓDROMO (TODO)	213,70 €
OTRAS SALAS	26,71 €

Además del alquiler, las personas no abonadas deberán pagar la entrada

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	NO ABONADOS	
TODAS LAS ACTIVIDADES 2 DÍAS POR SEMANA	10,69 €	Cuota más entrada
OTRAS ACTIVIDADES POR SESIÓN	5,34 €	Cuota más entrada
ACTIVIDADES DEPORTIVAS 3 días por semana	16,03 €	Cuota más entrada

Quando un socio del Polideportivo abona el 100 % de una actividad y se apunta a una nueva actividad, se le aplicará un descuento del 50% en la actividad más barata.

I-2. ZONA DEPORTIVA DE IBARRA.

VESTUARIOS

PRECIO

- Integrantes de equipos federados en la U.D.A. Gratuito
- Particulares2,00 €/persona
- Integrantes de equipos federados de fuera de Aretxabaleta4,00 €/persona
- Equipos del Campeonato Interescolar en que participe en el partido un equipo de Aretxabaleta y no interfiera en los compromisos de la U.D.A. Gratuito

ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL

Sin luz Con 50% Con 100%
artificial luz artif. luz artif.

- Integrantes de equipos federados de la UDA Gratuito Gratuito Gratuito

- Particulares de Aretxabaleta. Medio Campo.....	40,00 €/h	61,25 €/h	No se permite
- Particulares de Aretxabaleta. Campo Entero. ...	80,00 €/h	102,05 €/h	No se permite
- Partidos oficiales o entrenamientos de equipos federados de fuera de Aretxabaleta. Máximo de utilización 2 horas	160,00 €/h.	--	200,00 €/h.
- Equipos del Campeonato Interescolar en que participe en el partido un equipo de Aretxabaleta y no interfiera en los compromisos de la U.D.A....	Gratuito	Gratuito	Gratuito
- Otros usos específicamente autorizados por el Ayuntamiento de Aretxabaleta	Gratuito	--	--

I-3. TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL FRONTÓN ITURRIGORRI

- Por cada hora.....6,15 €

J.- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1.- USO DOMESTICO Y COMERCIAL

* Mínimo trimestre: 30 m ³	0,92 €/m ³
* Más de 30,1 m ³	1,86 €/m ³

2.- USO INDUSTRIAL, OBRAS, HOSTELERÍA, PESCADERÍAS y TINTORERÍAS.

* Mínimo trimestre: 60 m ³	1,72 €/m ³
* Más de 60,1 m ³	2,31 €/m ³

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente. La recaudación trimestral se llevará a cabo en un solo recibo juntamente con la tasa de alcantarillado. La falta de pago de dos trimestralidades consecutivas, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, así como también la realización de desviaciones del contador o su manipulación, el no permitir la entrada para la lectura del contador o la no reparación de averías.

A las empresas de distinto tipo que consuman muy poca agua en su proceso productivo (carpinterías, mecánica de vehículos, pintura) se le aplicará la tarifa doméstica y comercial en vez de la industrial.

3.- DERECHOS DE EMPALME A LA RED

A) Colocación de contador o empalme en acometida por primera vez, al abonado en usos domésticos y comerciales	32,34 €
B) Desprecintado o empalme en acometida ya existente al abonado en usos domésticos y comerciales	16,30 €
C) Empalme a la red general por primera vez al promotor o propietario	85,90 €
D) Empalme a la red general por cambio en el punto de toma, al promotor o propietario.....	139,04 €
E) Para usos industriales:	
- Tubería de 1,5 pulgadas.....	410,41 €
- Tubería de 2,5 pulgadas.....	656,56 €
- Tubería de 3 pulgadas y superior.....	1.141,39 €

K.- TASA POR PRESTACION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

- Matrículas en Udaleku Irekiak.....75,00 €/alumno por cada período.
El tercer hermano/a no pagará matrícula

- Matrícula en Cursos de manualidades..... 75,00 €/alumno por 30 horas.
- Matrícula en Ludoteca, por año..... 80,00 €/alumno.
El tercer hermano/a no pagará matrícula
- Matrícula en cursos varios de entre 2 y 4 horas 5,27 €/alumno.

L.- TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MATERIAL

- Escalera de alumbrado público. Por hora o fracción9,15 €
- Lan-Rover. Por hora o fracción27,38 €
- Tablado (podios desmontables). Por 3 días o fracción..... 137,16 €
- Mesas. Por unidad y 3 días o fracción..... 1,11 €
- Sillas. Por unidad y 3 días o fracción0,51 €

En la prestación de servicios de material de tablado, mesas y sillas se entiende que el mínimo para el que se presta es de 3 días (recogida, uso y entrega). Si desde el día de recogida transcurriesen 4 días al de entrega se cobraría por los tres primeros días y en el caso del tablado por ejemplo, 137,16 € y por el día siguiente otros 137,16 € computándose por lo tanto los tres primeros días como una unidad y cada día o fracción de los siguientes como unidades distintas.

M.- SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL.

- De enero a julio de 2.017:
 - + Nacidos en 2016, edad 0-1 años 208,70 €/Mes
 - + Nacidos en 2015, edad 1-2 años 200,25 €/Mes
 - + Nacidos en 2014, edad 2-3 años 97,30 €/Mes
- De septiembre a diciembre de 2017:
 - + Nacidos en 2017, edad 0-1 años 209,35 €/Mes
 - + Nacidos en 2016, edad 1-2 años 200,85 €/Mes
 - + Nacidos en 2015, edad 2-3 años 97,60 €/Mes

Ñ.- TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

- Licencia y registro de animales potencialmente peligrosos..... 50,00 €.
- Recogida de perros de la vía pública:
 - Por recogida de perro 50,00 €
 - Por día de manutención en la perrera 15,00 €

La Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos o Realización de Actividades Administrativas, de la que es parte integrante este ANEXO, fue aprobada definitivamente el 01 de febrero de 2017.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,